

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DE CARÁCTER CONSULTIVO
DEL PLENO DE LA CÁMARA DE ESPAÑA**

La Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación prevé en su artículo 20 que “*la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España (...) se configura como órgano consultivo y de colaboración con la Administración General del Estado (...)*” y tiene como finalidad “*la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación (...)*”.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1 de la Ley 4/2014, la Cámara de España tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

“e) Informar, con el carácter y el alcance previstos en la legislación vigente, los anteproyectos de leyes o disposiciones estatales de cualquier rango que afecten directamente al comercio, la industria, los servicios y la navegación.

f) Asesorar a la Administración General del Estado, en los términos que ésta establezca, en temas referentes al comercio, la industria, los servicios y la navegación.”

Para el adecuado desarrollo de la función consultiva que la Ley le atribuye, el Reglamento de Régimen Interno de la Cámara de España prevé la creación, mediante acuerdo del Pleno y a propuesta del Comité Ejecutivo, de comisiones de trabajo de carácter consultivo.

Con el objetivo de dotar a estas comisiones de un régimen de funcionamiento que contribuya al mejor desempeño de sus funciones, el Pleno de la Cámara de España ha aprobado, en su sesión celebrada el 18 de julio de 2017, el presente Reglamento de Funcionamiento de las comisiones de trabajo de carácter consultivo del Pleno de la Cámara de España.

Artículo 1. Naturaleza y fines

Las comisiones de trabajo de carácter consultivo del Pleno de la Cámara de España (las “**Comisiones**”) tienen por finalidad asistir a la Cámara de España en el desempeño de las funciones que la Ley le atribuye como órgano consultivo y de colaboración con la Administración General del Estado.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 5 i) y 10 c) del Reglamento de Régimen Interno de la Cámara de España, las Comisiones son creadas por acuerdo del Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo.

Las Comisiones se ajustarán en su composición y funcionamiento a lo previsto en el presente Reglamento.

Las Comisiones actúan por delegación del Pleno de la Cámara de España y, por tanto, cuentan con la capacidad necesaria para cumplir las funciones que el Pleno les encomienda.

Dada la naturaleza instrumental de las Comisiones, corresponde en última instancia a la Cámara de España hacer propios los acuerdos adoptados en el seno de aquéllas. A estos efectos, la Cámara de España (i) tomará en consideración las diferentes posiciones que pudieran haberse puesto de manifiesto en la adopción de esos acuerdos y (ii) adoptará las medidas oportunas para que esas posiciones puedan reflejarse en el ejercicio de la función consultiva.

Artículo 2. Composición

Las Comisiones estarán compuestas por el presidente y los vocales (quienes, en lo sucesivo, serán designados conjuntamente como “**miembros**”).

El número de miembros de las Comisiones no podrá ser inferior a 7 ni superior a 15, a menos que concurran circunstancias que justifiquen un número diferente. Para el cumplimiento de sus funciones, las Comisiones y sus miembros contarán con la asistencia de la Dirección de Desarrollo Corporativo de la Cámara de España.

El presidente representará a la Comisión ante el Pleno de la Cámara de España.

Los presidentes de las Comisiones podrán, previa comunicación a la Dirección de Desarrollo Corporativo de la Cámara de España, invitar a las sesiones de éstas a personas o representantes de entidades que, por razón de la materia, puedan contribuir al desarrollo de los asuntos a tratar en la sesión, quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 3. Nombramiento

Los presidentes de las Comisiones son nombrados por el Pleno de la Cámara de España a propuesta del Comité Ejecutivo.

Los vocales de las Comisiones son designados por el Comité Ejecutivo de la Cámara de España. Serán elegibles como vocales de las Comisiones los vocales, vocales colaboradores y asociados del Pleno de la Cámara de España.

Para cada uno de los miembros de las Comisiones se designará, por parte de la organización correspondiente, a un representante persona física.

El mandato de los miembros de las Comisiones será de cuatro años, susceptible de renovación.

Artículo 4. Pérdida de la condición de miembro de Comisión

La condición de miembro de Comisión se perderá por alguna de las siguientes causas:

- (i) Por expiración del mandato.
- (ii) Por pérdida de la condición de vocal, vocal colaborador o asociado del Pleno de la Cámara de España.
- (iii) Por renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que le incapacite para el desempeño del cargo.
- (iv) Por acuerdo del Comité Ejecutivo de la Cámara de España.

Artículo 5. Régimen de reuniones

Las Comisiones se reunirán al menos dos veces al año y siempre que lo soliciten la mitad más uno de sus miembros. Las sesiones de las Comisiones serán convocadas por su presidente con una antelación mínima de siete días. La convocatoria deberá ir acompañada del orden del día correspondiente.

Los vocales de las Comisiones podrán delegar por escrito su representación y voto en otro vocal en caso de imposibilidad de asistencia. Esta delegación no podrá efectuarse de forma genérica para más de una sesión.

Los vocales de las Comisiones podrán asimismo designar a un sustituto de su organización para que asista en su lugar y participe con voz y voto. Esta designación no podrá efectuarse de forma genérica para más de una sesión.

Para que la reunión de la Comisión quede válidamente constituida deberán asistir su presidente, que la presidirá, un secretario y, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o debidamente representados. A efectos de quórum, será computable la participación a través de conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación similar.

Los acuerdos de las Comisiones se adoptarán preferentemente por unanimidad y, en su defecto, por mayoría de los asistentes. A estos efectos, los miembros de las Comisiones desplegarán sus mejores esfuerzos para lograr el consenso en la adopción de acuerdos. De no lograrse la unanimidad, los miembros de la Comisión que hayan votado en sentido minoritario podrán hacer constar sucintamente su posición en el (i) documento que constituya el objeto del acuerdo, mediante adenda, así como en el (ii) acta de la reunión.

De las tareas de secretaría de las reuniones de las Comisiones se encargará la Dirección de Desarrollo Corporativo de la Cámara de España.

Artículo 6. Actas

De las reuniones de las Comisiones se levantará un acta, que se someterá a su aprobación en la reunión inmediata posterior.

Una vez aprobadas las actas, serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente.

Artículo 7. Información al Pleno

Los presidentes de las Comisiones informarán regularmente al Pleno de la Cámara de España sobre la marcha de sus trabajos y sobre los acuerdos adoptados en su seno.

* * * * *

Madrid, 18 de julio de 2017